
BOLETÍN INFORMATIVO*

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

LEY CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.323 de fecha 08 de agosto de 2017, fue publicada por la Asamblea Nacional Constituyente la Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

El objeto de la ley es crear una comisión que contribuya a la preservación de la verdad, de la justicia, de la paz y la tranquilidad pública, así como al fortalecimiento de la justicia y al entendimiento democrático nacional, mediante el establecimiento de la verdad, la búsqueda y mejoramiento de la justicia, la garantía de los derechos y atención integral de las víctimas de los hechos de la violencia por motivos políticos y conexos, ocurridos en la jurisdicción de la República, durante el período comprendido entre los años 1999 y 2017, así como dirigida a generar políticas, medidas y soluciones sustentables para la reducción de todas las formas de violencia e intolerancia, sus factores, dinámicas y condicionantes que han generado tales hechos (artículo 1).

Se crea la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, la cual podrá ser denominada CONVEJUSPAZ, como ente de derecho público de rango constitucional con personalidad jurídica y autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. La Comisión iniciará su ejercicio a partir de su instalación y tendrá un plazo de vigencia de doce (12) meses (artículo 2).

La Comisión tiene como objetivo el siguiente:

- 1.- Realizar un levantamiento de información sistematizada y analítica, para presentarla ante la Asamblea Nacional Constituyente que identifique, describa y caracterice los hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancia, así como las dinámicas delictivas conexas, que permitan conocerlos científicamente y comprender sus condicionante, causas y dinámicas, para superarlos y prevenir su ocurrencia.
- 2.- Investigar a profundidad los graves hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancia, así como las dinámicas delictivas conexas, ocurridos en Venezuela a partir del año 1999.
- 3.- Contribuir al establecimiento de la verdad y a la determinación de las responsabilidades legales a que hubiera lugar.

-
- 4.- Dictar políticas, normas y medidas dirigidas a garantizar la adecuada atención integral a las víctimas, incluyendo su reconocimiento y reivindicación nacional e internacional y su acceso efectivo a la justicia.
 - 5.- Someter a la Asamblea Nacional Constituyente las propuestas normativas dirigidas al logro de sus objetivos.
 - 6.- Proponer las acciones necesarias para prevenir que los hechos sometidos a su conocimiento vuelvan a producirse.
 - 7.- Promover la convivencia pacífica, el entendimiento nacional, la paz y la tranquilidad pública y la prevención de la violencia por motivos políticos o de intolerancias.
 - 8.- Dirigir su labor a la identificación y conocimiento científico aplicado sobre las causas, condicionantes y dinámicas involucradas en tan lamentables episodios y a su prevención y erradicación (artículo 3).

La Comisión circunscribirá su ejercicio a los hechos de violencia por motivos políticos y de intolerancia, así como sus delitos conexos dirigidos a causar tal violencia, ocurridos dentro de la jurisdicción de la República, durante el período comprendido entre los años 1999 y 2017, incluyendo las violaciones, a los derechos humanos vinculadas con tales acontecimientos, que implique afectaciones a:

- 1.- La vida e integridad personal sea física, psíquica o moral.
- 2.- La libertad personal.
- 3.- La paz y tranquilidad pública.
- 4.- Contra el patrimonio público.
- 5.- El sistema socioeconómico nacional.
- 6.- Daños al ambiente, ecocidio y maltrato animal.
- 7.- Otras graves afectaciones contra los derechos a la paz y la tranquilidad pública como sucede con la difusión masiva de contenidos bélicos dirigidos a banalizar o incitar a violencia por motivos políticos, de odio o intolerancias (artículo 4).

El ejercicio de las atribuciones de la Comisión se rige por los siguientes criterios:

- 1.- Centralidad en las víctimas y en la restauración.
- 2.- Enfoque de género.
- 3.- Participación.
- 4.- Convivencia, paz pública y conciliación.
- 5.- Búsqueda de la verdad real.
- 6.- Responsabilidad y reconocimiento.
- 7.- Perspectiva de derechos humanos (artículo 5).

La Comisión deberá implementar mecanismos dirigidos a facilitar la participación de todos los sectores de la sociedad en el cumplimiento de su mandato, especialmente en lo relacionado con el esclarecimiento de la verdad, la justicia, y la reconciliación nacional (artículo 6).

La Comisión estará integrada por catorce (14) comisionados designados por la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con los siguientes criterios:

- 1.- Tres (3) integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente
- 2.- Tres (3) integrantes de las organizaciones de víctimas de la violencia política en el período 1999-2017.
- 3.- Un (1) integrante de organizaciones de derechos humanos venezolanas.
- 4.- Dos (2) personas designadas en función de su acreditada capacidad profesional ética e integridad personal.
- 5.- El Fiscal General de la República.
- 6.- El Defensor del Pueblo.
- 7.- Tres (3) diputados de la Asamblea Nacional designados por el bloque político o grupo de opinión de los partidos de oposición.

La conformación de la Comisión se realizará promoviendo la equidad de género (artículo 7).

Los comisionados que integran la Comisión desempeñarán sus funciones con carácter *ad honorem*.

Los **comisionados gozarán de inmunidad** y demás prerrogativas en el ejercicio de sus funciones desde su juramentación hasta tres (3) meses siguientes a la conclusión de su mandato. Los comisionados, el secretario ejecutivo y todo el personal de la comisión no están obligados a declarar, tanto en los procesos judiciales como en los procedimientos administrativos, respecto de las actuaciones realizadas en el cumplimiento del mandato atribuido a la Comisión. Igualmente están exentos del deber de denuncia previsto en la legislación nacional (artículo 8).

La Comisión contará con un Secretaría Ejecutiva encargado de procesar toda la información a la que se refiere la ley, preparar la agenda de reuniones, coordinar los equipos de trabajo, atender todos los asuntos de gestión diaria de la Comisión, tramitar y notificar sus actos y mantener su archivo. El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente de la Comisión (artículo 9).

La Comisión contará con el apoyo de un cuerpo de asesores o de acompañantes internacionales designados por la Asamblea Nacional Constituyente o el Presidente de la Comisión, a fin de brindar asesoría especializada en función de los objetivos y finalidades establecidas. Solo podrán ser asesores, aquellos expertos de reconocido prestigio con credenciales académicas pertinentes, así como destacadas figuras internacionales con experiencia o vinculación en estos temas. (artículo 10).

La Comisión, sin perjuicios de las funciones asignadas a los órganos del Poder Público, tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Entrevistar y tomar testimonio de cualquier persona, autoridad, servidor público para investigar los hechos sometidos a su conocimiento.
- 2.- Acceder a cualquier archivo o registro contentivo de información relacionada con los hechos investigados por la comisión, así como obtener copias simples o certificadas de los documentos, incluyendo los confidenciales o secretos.
- 3.- Realizar visitas e inspecciones o cualquier otra diligencia que resulte conveniente para el cumplimiento de su mandato.
- 4.- Instruir la realización de las experticias u cualquier todo de medios de prueba que resulten necesarios para la adecuada investigación de los hechos.
- 5.- Celebrar audiencias públicas o privadas con la participación de las víctimas y/o los presuntos responsables, con el objeto de recibir información y contribuir a la reparación moral de las víctimas y la reconciliación nacional.
- 6.- Adoptar y proponer medidas para el reconocimiento, protección y atención integral de las víctimas de la violencia en el período señalado en la ley.
- 7.- Brindar acompañamiento y asistencia jurídica a las víctimas de los hechos sometidos a su conocimiento.
- 8.- Impulsar, colaborar y velar por la celeridad, transparencia e idoneidad de las investigaciones y procesos penales de Sistema de Justicia dirigidos a determinar las responsabilidades y aplicar las sanciones a que hubiere lugar por los hechos objeto de su ámbito de competencia, a los fines de luchar contra la impunidad en cualquiera de sus formas y lograr la Justicia.
- 9.- Determinar y declarar la responsabilidad moral y política de las personas e instituciones responsables de los hechos objeto de su ámbito de competencia.
- 10.- Formular recomendaciones vinculantes destinadas a favorecer la convivencia, la reconciliación nacional, el mejoramiento de la justicia, la tranquilidad y paz pública, con el objeto de evitar que hechos violentos por motivos políticos y de intolerancia, y hechos delictivos conexos vuelvan a producirse.
- 11.- Proponer, para su adopción ante la Asamblea Nacional Constituyente, las medidas conducentes a la protección de la sociedad frente a aquellas personas incurso en investigación por hechos de violencia política y de intolerancia, delitos contra el orden constitucional y delitos conexos, atendiendo a la gravedad y grado de participación. Tales medidas pueden comprender medidas cautelares, sustitutivas y accesorias, conforme al debido proceso.
- 12.- Presentar ante la Asamblea Nacional Constituyente las propuestas para las medidas de indulto o amnistía para las personas señaladas como responsables de los hechos sometidos a su conocimiento, en los términos y condiciones definidos por la Asamblea Nacional Constituyente, atendiendo a la gravedad y grado de participación.
- 13.- Elaborar informes, recomendaciones, estudios y un Informe Final que dé cuenta de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados.

14.- Solicitar a los organismos competentes la adopción de medidas preventivas y de seguridad necesarias para el desempeño de su labor así como las medidas para la protección de víctimas, declarantes y demás personas que estime pertinente para el cumplimiento de sus funciones, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

15.- Acordar la reserva de la identidad de cualquier persona que contribuya al cumplimiento de su labor, a fin de salvaguardar la integridad física y moral de los involucrados.

16.- Dictar su Reglamento Interno y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su mandato.

17.- Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional Constituyente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes (artículo 11).

Todas las personas naturales y jurídicas, incluyendo todos los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal serán obligados a prestar la colaboración que le sea requerida por la Comisión para el cumplimiento de su mandato. Toda persona está obligada a colaborar y prestar todo su apoyo a lo establecido en la Ley, caso contrario, incurrirá en los hechos punibles correspondientes conforme a las leyes penales aplicables (artículo 12).

La Comisión **podrá acceder a toda la información y documentación contenida en informes, expedientes y documentos de cualquier índole, que sea requerida en el marco de sus funciones, sin que sea posible oponer reserva alguna.**

Los servidores públicos están obligados a suministrar en forma preferente y urgente, las copias de todos los documentos que sean solicitados por la Comisión.

Cuando por disposición legal la información solicitada deba mantenerse en reserva, la Comisión quedará obligada a mantener la reserva, no pudiendo difundir o hacer pública la información, sirviéndole únicamente como elementos para continuar la investigación que esté desarrollando.

La negativa del servidor público a permitir el acceso y suministrar la información requerida por la Comisión será considerada como causal de destitución (artículo 13).

Con el objeto de garantizar la confidencialidad de las fuentes, así como la seguridad de las víctimas, posibles responsables, testigos e informante, las actuaciones y documentos de la Comisión, tendrá carácter reservado frente a terceros. La Comisión podrá dar carácter público a determinados documentos cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de su mandato o existan razones de interés general que lo justifiquen (artículo 14).

La Comisión podrá convocar a comparecer a cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario y relevante para el cumplimiento de su mandato, incluyendo a servidores públicos de todas las ramas del Poder Público nacional, estatal y Municipal. No será oponible frente a la Comisión ninguna prerrogativa procesal. La Comisión podrá solicitar a la justicia que haga comparecer con el auxilio de la fuerza pública a las personas que, siendo llamadas a prestar declaración, no se presente ante la Comisión sin causa justificada (artículo 15).

La atención a las víctimas por parte de la Comisión está orientada por los siguientes principios, entre otros:

- 1.- Todas las víctimas deben ser tratadas con respeto a su dignidad y consideración al daño sufrido.
- 2.- Todas las víctimas deben ser atendidas en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.
- 3.- La atención de las víctimas debe ser expedita, justa, gratuita y accesible.
- 4.- La atención a las víctimas deberá evitar su revictimización.
- 5.- La atención a las víctimas deberá contemplar medidas para proteger su derecho al honor, reputación y vida privada.
- 6.- La atención de las víctimas deberán garantizar el acceso a servicios de profesionales de las ciencias de la psicología, cuando así sea solicitado por ellas.
- 7.- En atención a las víctimas se brindará prioridad y medidas positivas diferenciadas a quienes formen parte de grupos en condición específica de discriminación, vulnerabilidad, marginación, exclusión o pobreza.

La Comisión adoptará un protocolo que establezca las directrices y orientaciones para la atención de las víctimas en atención a principios previstos en la ley (artículo 16).

La Comisión **podrá ordenar a los órganos competentes la implementación de medidas de atención específica a favor de las víctimas y familiares, incluyendo su incorporación en las misiones y grandes misiones desarrolladas por el Ejecutivo Nacional y al sistema de seguridad social** (artículo 17).

El Informe Final de la Comisión deberá dar cuenta de:

- 1) Actividades desarrolladas.
- 2) Resultados obtenidos.
- 3) Lista de víctimas identificadas.
- 4) Listado de personas e institucionales declaradas moral y políticamente responsables de los hechos sometidos a su conocimiento.
- 5) Las conclusiones alcanzadas.
- 6) Los aportes de conocimiento sobre las formas de violencia por motivos políticos y de intolerancia para su comprensión, erradicación y prevención.
- 7) Las recomendaciones vinculantes destinadas a la justicia, la atención de las víctimas, la preservación de la tranquilidad y paz pública y la prevención de todas las formas de violencia e intolerancia política.
- 8) Las dinámicas delictivas conexas.

El Informe Final, la documentación física y digital y los resultados serán entregados en custodia al Archivo General de la Nación.

Algunos informes con interés público pedagógico y recomendaciones selectos serán **publicados digital y físicamente para difusión al pueblo venezolano como una contribución a la memoria histórica y el fortalecimiento de la cultura de la paz y de la convivencia pacífica** (artículo 18).

Todos los órganos y entes del Poder Público deberán realizar las acciones necesarias para implementar las recomendaciones vinculantes emitidas por la Comisión en el marco de sus atribuciones, en correspondencia con las medidas y normas emanadas de la Comisión. Las personas naturales y jurídicas de naturaleza privada deberán contribuir con la implementación de las recomendaciones de la Comisión, con base en el principio de corresponsabilidad y sus deberes constitucionales y legales (artículo 19).

TRANSITORIAS.

PRIMERA: La Comisión tendrá como sede principal las instalaciones del Museo Bolivariano de Caracas, Distrito capital y podrá constituirse y funcionar en otras regiones del país.

SEGUNDA: El Ejecutivo Nacional, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la ley, suministrará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

TERCERA: La Comisión **dentro de los 90 días siguientes** a su instalación, presentará a la Asamblea Nacional Constituyente, la propuesta de acto constituyente que regule **el otorgamiento de las medidas de indulto o amnistía para las personas señaladas como responsables de los hechos sometidos a su conocimiento**, en los términos previstos.

CUARTA: Durante su vigencia la Comisión asumirá transitoria y temporalmente el seguimiento e impulso de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión por la Justicia y la Verdad, establecida en la ley para sancionar los crímenes, desapariciones, torturas y otras violaciones a los derechos humanos por razones políticas en el período 1858-1998 hasta tanto se creen los medios institucionales para cumplir este objeto.

QUINTA: La Comisión mientras dure su vigencia, será la instancia responsable de **administrar el Fondo Nacional para Atención Integral de las Víctimas creado por el Ejecutivo Nacional** para prestar acompañamiento y protección social a las víctimas de la violencia política en el país.

La ley entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 19 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

08 de agosto de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*